

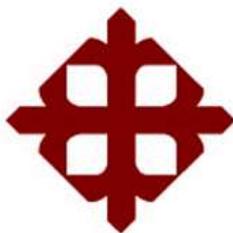
**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:
IMPREScriptIBILIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES FRENTE AL
DEBIDO PROCESO.**

Abg. Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano

8 de enero del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abg. Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Procesal**.

REVISORES

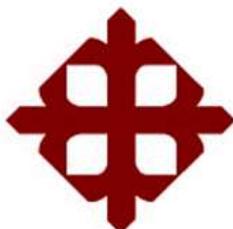
Dr. Francisco Obando Freire

Dr. Juan Carlos Vivar

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velázquez

Guayaquil, 8 de enero del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano

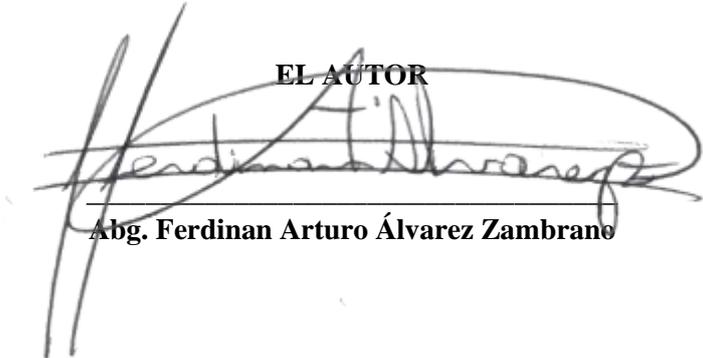
DECLARO QUE:

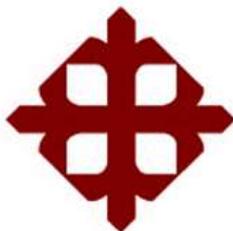
El examen Complexivo: **Imprescriptibilidad de los delitos sexuales frente al debido proceso**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Procesal**, ha sido desarrollado con base en una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del grado académico en mención.

Guayaquil, 8 de enero del 2019

EL AUTOR


Abg. Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

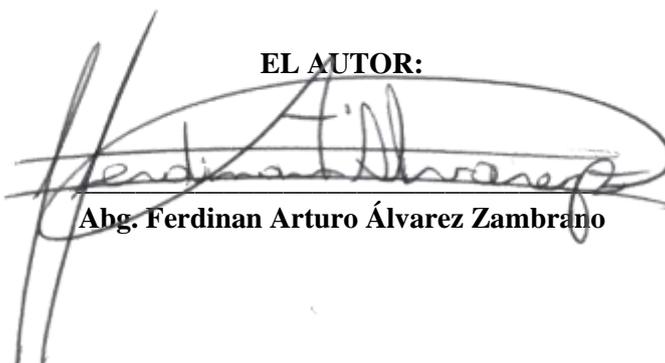
AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen Complexivo: **Imprescriptibilidad de los delitos sexuales frente al debido proceso**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 8 de enero del 2019

EL AUTOR:



Abg. Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano

Índice

Introducción.....	2
Capítulo I.....	5
Fundamentación del Problema	5
Objetivos.....	5
Breve Descripción Conceptual	6
Pregunta Principal de Investigación	7
Preguntas Complementarias	7
Justificación	8
Capítulo II.....	10
Marco Teórico	10
Antecedentes y evolución de la imprescriptibilidad.....	35
Capítulo III	38
Modalidad.....	38
Análisis e Interpretación de los Resultados	38
Conclusiones y Recomendaciones	41
Referencias	42

Índice de Cuadros y Tablas

Cuadro #1: Contexto Histórico.....	10
Tabla #1: Denominación de los casos.....	25
Tabla #2: Cambios, frecuencia y participación.....	37
Tabla #3: Jueces, frecuencia y participación.....	38

Índice de Gráficos

Figura #1: Propuestas Legales.....	19
Figura #2: Datos de delitos sexuales contra menores.....	21
Figura #3: Ejes de acción.....	27
Figura #4: Casos de abuso en AAmpetra.....	33
Figura #5: Índice de violación.....	38
Figura #6: Imprescriptibilidad.....	39

Resumen

El presente trabajo de investigación, fue elaborado con base en la Consulta Popular que planteó, dentro de una de sus preguntas, la imprescriptibilidad de los delitos sexuales, lo cual debe ser analizado a profundidad, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos y establecer cuáles fueron los elementos que pusieron en el escenario socio-jurídico, esta necesidad. Dentro de ese contexto, el trabajo realizará un abordaje referente a los aspectos más importantes en la historia del Ecuador, concerniente de la institución jurídico-política, como es la consulta popular, y, de manera general, de los mecanismos de democracia que en sí estas representan y cómo han influido en el escenario social ecuatoriano. Por ello, la investigación aborda el fundamento teórico-jurídico de estos mecanismos, diferenciando su impacto histórico y cómo influyen en los regímenes de gobierno. Bajo esa misma línea argumentativa, se entiende que el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva de las víctimas de un delito contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se relaciona con el plazo razonable de los agresores, fundamento material de la prescripción en aras de garantizar la seguridad jurídica por la prolongación indeterminada de situaciones jurídicas perseguidas dentro del derecho penal, uno de los valores de la investigación es demostrar si aquello no conlleva ningún conflicto entre derechos constitucionales. En razón de aquello, se torna debida y ampliamente justificable la investigación, desde la academia, para realizar un estudio que permita enfocar su correcta aplicación, la posible contraposición de los derechos constitucionales y cómo desde el derecho procesal deben garantizarse instituciones que conlleven al goce y disfrute efectivo de esa institución jurídica que se haría extensiva para delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, no determinando el tipo penal sino que más bien inmiscuyendo a todos los tipos penales que estén en ese capítulo.

Palabras Claves: consulta popular, democracia, violación.

Abstract

The present research work was prepared based on the Popular Consultation, which raised within one of its questions the imprescriptibility of sexual crimes, which must be analyzed in depth in order to guarantee respect for human rights and establish which were the elements that put in the socio-legal scenario, this need. Within this context, the work begins with a brief review of the most important aspects in the history of Ecuador, a reference of the legal-political institution such as the popular consultation, and in a general way, of the mechanisms of democracy that in themselves represent and how they have influenced the Ecuadorian social scene. Therefore, the research addresses the legal-theoretical basis of these mechanisms, differentiating their historical impact and how they influence government regimes. Under that same line of argument, we have the constitutional right to effective judicial protection of the victims of a crime against sexual and reproductive integrity when it is related to the reasonable term of the aggressors, the material basis of the prescription in order to guarantee security legal by the indeterminate prolongation of legal situations pursued within the criminal law, one of the values of the investigation is to demonstrate if that does not involve any conflict between constitutional rights. Because of that, the research from the academy is duly and widely justified to carry out a study that allows focusing its correct application, the possible contraposition of constitutional rights and how, from procedural law, institutions must be guaranteed that lead to the enjoyment and effective enjoyment of This legal institution would be extended to sexual crimes against children and adolescents, not by determining the criminal type but rather by interfering with all the criminal types that are in that chapter.

Key words: popular consultation, democracy, violation

Introducción

El presente trabajo de investigación, tiene como origen, la convocatoria a consulta popular, propuesta por el actual régimen, misma que, más allá de su contexto y contenido, posee diversos criterios, desde su nacimiento hasta su parte conceptual, razón por la cual ha llamado mucho la atención y ha despertado el debate entre juristas, respecto a la categorización de imprescriptibles delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. El referéndum, en su pregunta 4, posee una textura muy fina que habría que entrar a investigar, a fin de brindar herramientas más sólidas, puesto que el país, en los últimos 20 años de república, ha pasado por varias consultas, donde al pueblo en general se le preguntan ciertas cuestiones que, hasta cierta medida, parecerían una nueva ratificación de legitimación en el poder y no jurídicas.

Ahora bien, bajo esa premisa social - jurídica, una de las funciones del estado constitucional de derechos y justicia, se vincula directamente a la defensa de los derechos constitucionales, lo que se traduce en que la legalidad de una institución jurídica, como la prescripción de la acción, sin un contenido material determinado, no puede satisfacer los presupuestos de aplicación, en la medida que se tiene que observar los principios y valores constitucionales consagrados en la Norma Fundamental. Así es que estos principios se asumen, a partir de una perspectiva integradora de derechos y garantías constitucionales, contenidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos con valores intangibles de los principios de “bien común” y “dignidad humana”, que representan fines esenciales en la convivencia social a la que se enfoca el derecho penal.

Bajo esa misma línea argumentativa, tenemos que el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva de las víctimas de un delito contra la integridad sexual y reproductiva,

cuando se relaciona con el plazo razonable de los agresores, fundamento material de la prescripción en aras de garantizar la seguridad jurídica por la prolongación indeterminada de situaciones jurídicas perseguidas dentro del derecho penal, uno de los valores de la investigación es demostrar si aquello no conlleva ningún conflicto entre derechos constitucionales, en el sentido que aún no se activó el sistema judicial ante la inexistencia de la denuncia legalmente presentada. En ese sentido la Corte Constitucional, en su doctrina jurisprudencial, señaló en la sentencia N.º 047-15-SIS-CC, caso N.º 0057-11-IS, respecto al plazo razonable, lo siguiente: “el concepto de plazo razonable está íntimamente ligado con la tutela judicial efectiva en la sustanciación y ejecución de garantías jurisdiccionales”. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirmó que, la razonabilidad del plazo en los procedimientos judiciales, debe apreciarse en relación con la duración total del proceso, desde el primer acto procesal hasta que se dicte sentencia definitiva y se ejecute la misma, incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente ser interpuestos.

Como resultado de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de los *Hermanos Gómez Paquiyauri vs Perú* manifestó la posibilidad de que el autor de graves violaciones a los derechos humanos de las víctimas, se beneficie indebidamente por la aplicación a su favor de prerrogativas legales internas, como la amnistía o prescripción, sin que el Estado anude esfuerzos institucionales, para evitar que esto suceda en mérito del cumplimiento de los principios generales del derecho internacional, que sirven para generar, no solo efecto útil sino protección efectiva en el ordenamiento jurídico. Ante aquello, el Ecuador, en necesidad de precautelar el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, ha observado, como medida preventiva, el derecho de la víctima a iniciar un enjuiciamiento penal en cualquier momento que estime, derecho de tutela que podría chocar con normas exclusivamente procesales en la práctica de la

aplicación de dicho derecho de carácter imprescriptible. Es por ello la connotación e importancia de que, social y jurídicamente, ha tomado dicho tema, puesto que para muchos ha caído en un populismo penal, para otros un avance de la norma sin un avance cultural, en cuanto al respeto de la administración de justicia.

En razón de aquello, se torna debida y ampliamente justificable la investigación desde la academia, para realizar un estudio que permita enfocar su correcta aplicación, la posible contraposición de los derechos constitucionales y cómo, desde el derecho procesal, deben garantizarse instituciones que conlleven al goce y disfrute efectivo de esa institución jurídica que se haría extensiva para delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, no determinando el tipo penal sino que más bien inmiscuyendo a todos los tipos penales que estén en ese capítulo. Ante aquello, la Corte Constitucional ha expuesto que el Estado debe garantizar que, el proceso judicial destinado a investigar y sancionar a los responsables de estos hechos lamentables, surta sus debidos efectos en salvaguardia de las garantías del debido proceso y en igualdad ante la ley. Por ello el propósito de la investigación es establecer, procesalmente, desde el punto de vista constitucional y la dogmática penal, el correcto uso del derecho de imprescriptibilidad de las víctimas y las garantías procesales que debe brindar el Estado, a través de la administración de justicia.

Capítulo I

Fundamentación del Problema

El presente trabajo de investigación, fundamenta su problema en la convocatoria a consulta popular, propuesta por el régimen gubernamental presidido por Lenin Moreno, en el cual existe una pregunta que genera la necesidad de que sea sometida a una investigación exhaustiva, y, es la pregunta cuatro, referente a la categorización de imprescriptible de los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. Esta categorización responde a su vez a amplios factores, el primero que conlleva a establecer la carga histórica. Del planteamiento de este mecanismo de democracia directa, así como también de la institución jurídica, como la prescripción de la acción, y, el fenómeno social llevó a plantear esa pregunta. Por ello, se busca establecer procesalmente, desde el punto de vista constitucional y la dogmática penal, el correcto uso del derecho de imprescriptibilidad de las víctimas y las garantías procesales que debe brindar el Estado, a través de la administración de justicia.

Objetivos

Objetivo General

Establecer criterios que permitan valorar la aplicación correcta de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales con criterios procesales que no vulneren el debido proceso y la igualdad entre las partes.

Objetivos Específicos

1. Establecer que los delitos sexuales suponen una violación grave a los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes, por tanto, no se puede limitar el poder punitivo del Estado.
2. Explicar que la inclusión de carácter imprescriptible de esta figura penal no constituye un populismo penal sino más bien conceptualizar una forma de derecho preventivo.
3. Identificar las normas procesales penales y derechos constitucionales que tendrían plena conexión con la aceptación de la imprescriptibilidad de esta conducta penal como son los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes.

Breve Descripción Conceptual

Es de vital trascendencia establecer que la Constitución de Montecristi, marca un hito histórico referente a los mecanismos de democracia directa, habiendo estos adquirido una regulación distinta. Siendo de notable relevancia que, la consulta popular, debe ser sometida a un control previo de constitucionalidad, que se plantea como un requisito para la viabilidad de la consulta. Por ello, el trabajo pretende contribuir al estudio de la consulta popular y al fenómeno social que subyace de la pregunta cuatro concerniente a la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en caso de niños, niñas y adolescentes. De este modo, se busca identificar las fortalezas y los razonamientos jurídicos sociales para la formulación de la pregunta, así como también que la misma se circunscribe en el marco de un escenario cuya característica historicista, genera un amplio recorrido en los sistemas democráticos representativos en la implementación de la consulta.

Pregunta Principal de Investigación

¿La aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales, con criterios procesales, vulnera el debido proceso y la igualdad entre las partes?

Preguntas Complementarias

1. ¿Los delitos sexuales suponen una violación grave a los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes, por tanto, no se puede limitar el poder punitivo del Estado?
2. ¿Esta inclusión de carácter imprescriptible de esta figura penal constituye un populismo penal o sino más bien conceptualizar una forma de derecho preventivo?
3. ¿Cuáles normas procesales penales y derechos constitucionales tendrían plena conexión con la aceptación de la imprescriptibilidad de esta conducta penal como son los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes?

Justificación

El presente trabajo de investigación es de gran importancia, porque se realiza un profundo análisis referente, no solo a la imprescriptibilidad de la acción en delitos de violación contra niñas y adolescentes, sino también acerca de la consulta popular, y, establecer si esta medida protege realmente derechos y garantías constitucionales de las víctimas de este tipo de delitos, considerando que se busca evitar la impunidad, tomando en cuenta que en el país se han incrementado los índices de estos delitos. Por ello el propósito de la pregunta es impedir la vulneración de los derechos de las víctimas, a través del cumplimiento irrestricto de la normativa legal.

Considerando, tal como lo establece en un desgarrador testimonio de una víctima, publicada en un diario digital:

Tengo miedo. Papá y mamá están aquí, pero el hombre de mis pesadillas siento que me vigila. Es grande. Más grande que papá. Me tapa la boca. Me dice que me calle. Dice que soy malo y que contará a todos en la escuela que hago cosas malas. Me toca. Se ríe. Me obliga a tocarlo. Me obliga a besarlo en lugares extraños. Me duele. Me hace daño. No me gusta. Yo quiero gritar, quiero llorar, quiero correr. Me dice que me va a matar. Que los policías van a llevarse a mi papá. Que va a desaparecer a mi hermana y mamá. Dice que sabe dónde vivo. No puedo hablar. Estoy muerto. En las noches me persigue. En las noches siento que me ahorca. Que se esconde en el clóset y que me va despedazar. No lo puedo evitar. Mojo la cama, me despierto gritando. No quiero ir a la escuela. Si alguien se acerca le voy a pegar. La profesora escribe algo. No entiendo. Veo la ventana. Quiero volar. Suena la campana. Salgo al patio. Ahí está. Me lleva otra vez al baño. Todo vuelve a empezar. Tal vez no sea tan malo. Tal vez si me callo algún día todo se terminará. No sé qué me pasa, llego a casa y no quiero hablar. Mi mamá me lleva a casa de un amigo. Le enseño lo que el hombre me hace jugar. Su mamá abre la puerta. Lo ve todo. ¿Por qué se disgusta? ¿Qué hice mal? No quiero hablar. No lo voy a contar jamás. (Vaca, 2018, p. 1)

La vergüenza genera un mutismo sepulcral, por ello, con lucidez, Montero (2013) afirmó lo siguiente: “El verdadero dolor es indecible. Si puedes hablar de lo que te acongoja estás de suerte: eso significa que no es importante. Porque cuando el dolor cae sobre ti sin paliativos, lo primero que te arranca es la palabra” (p.23). Y, desde allí, la impunidad ha desplegado su dominio frente a esta realidad. Por ello es importante abordar la temática y el mecanismo de democracia directa utilizado para ponerlo en discusión del constituyente.

Capítulo II

Marco Teórico

1. Consideraciones conceptuales de democracia.

Es importante establecer el por qué se ha elegido como primer subtema las consideraciones conceptuales de la democracia, y, es por cuanto el tema sometido a análisis nace de un mecanismo de democracia directa. Es por ello que la proximidad teórica no solo es vital, sino totalmente válida para contextualizar históricamente la temática a investigar en las próximas líneas. Ante ello, Ferrajoli (2011), definió lo siguiente:

La democracia consiste en un método de formación de las decisiones públicas: y precisamente en el conjunto de las reglas que atribuyen al pueblo, o mejor, a la mayoría de sus miembros el poder, directo o mediante representantes, de asumir tales decisiones. Ésta no es sólo la acepción etimológica, sino también la concepción de la democracia. (p.9)

Bobbio (1996), por su parte, planteó características de los regímenes democráticos estableciendo componentes esenciales:

1) Todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad, sin distinción de raza, religión, condición económica y sexo, deben disfrutar de los derechos políticos, es decir, cada uno debe disfrutar del derecho de expresar la propia opinión y de elegir a quien la exprese por él; 2) el voto de todos los ciudadanos debe tener el mismo peso; 3) todos lo que disfrutan de los derechos políticos deben ser libres para poder votar según la propia opinión, formada lo más libremente posible, en una competición libre entre grupos políticos organizados, en concurrencia entre ellos; 4) deben ser libres también en el sentido de que deben ser puestos en la condición de elegir entre soluciones diversas, es decir, entre partidos que tengan programas diversos y alternativos; 5) tanto para las elecciones, como para las decisiones colectivas, debe valer la regla de la mayoría numérica, en el sentido de que se considere electo o se considere válida la decisión que obtenga el mayor número de votos; 6) ninguna decisión tomada por mayoría debe limitar los derechos de la minoría, particularmente el derecho de convertirse a su vez en mayoría en igualdad de condiciones. (p. 277)

Estas aseveraciones conllevan a delimitar con mayor perspectiva lo que en sí mismo representa la consulta popular como vehículo, mediante el cual se ejerce la democracia directa, siendo que se erige como un instrumento por el que la ciudadanía se pregunta sobre temas de interés nacional o seccional, como muestra tangible de una genuina participación, en virtud del fortalecimiento de los sistemas de democracia representativa, la misma que deberá ser convocada “por la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana” (Asamblea Nacional, 2008).

No obstante, existen diversos criterios alrededor del tema, tales como los que plantea Lissedini (2008), en el que establece que:

Este mecanismo jurídico conlleva una serie de riesgos para las democracias. En los últimos años aumentó el uso de este mecanismo en Latinoamérica y muchos presidentes y candidatos políticos, algunos de ellos *outsiders* (como Hugo Chávez en Venezuela, Rafael Correa en Ecuador y Carlos Mesa Lago en Bolivia), promueven su utilización en el marco de campañas de corte populista. Las motivaciones para convocar a un plebiscito son diversas: consolidar o legitimar el poder del presidente, otorgar más poder al Ejecutivo en detrimento del Legislativo, aprobar leyes que de otra forma no se sancionarían o resolver divisiones al interior de los partidos políticos. (p. 14)

Comentarios que generan cuestionamientos, considerando que en el período de Rafael Correa, se habilitó este mecanismo en cuatros ocasiones, de allí que sea necesario establecer un contexto histórico:

Cuadro #1: Contexto Histórico

<p><u>9 de junio de 1869 – Gabriel García Moreno</u></p>	<p>La primera consulta se hizo el 9 de junio de 1869, cuando el presidente Gabriel García Moreno llamó a referéndum para aprobar la Constitución conocida como la “Carta Negra”, con un resultado de 13.640 votos por el Sí y 514 por el No.</p>
---	--

	<p>Con la “Carta Negra” se aprobó que el Presidente permanezca en sus funciones un período de seis años; además, disponía que los senadores ejerzan sus funciones durante nueve años y los diputados durante seis. También facultaba el Jefe de Estado designar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Cuentas; permitía remover a empleados públicos sin fórmula de juicio, concedía la pena de muerte y reconocía que para ser ecuatoriano era necesario tener 21 años de edad, saber leer y escribir y practicar la religión católica.</p>
<p><u>15 de enero de 1978 - Triunvirato Militar</u></p>	<p>El segundo referéndum en Ecuador se realizó el 15 de enero de 1978 y fue un iniciativa del triunvirato militar que integraban Alfredo Poveda Burbano, Guillermo Durán Arcentales y Luis Leoro Franco.</p> <p>Se le consultó a la ciudadanía si deseaba contar con una nueva Constitución o por lo menos con una Constitución reformada, y el pueblo se pronunció a favor de la creación de una nueva Carta Magna.</p>
<p><u>25 de febrero de 1986 – León Febres Cordero</u></p>	<p>La tercera consulta popular fue impulsada por León Febres Cordero, quien preguntó a la ciudadanía si aprobaba que ciudadanos independientes sean elegidos para cargos públicos, sin pertenecer a alguna organización política.</p> <p>Aunque la pregunta buscaba ampliar los derechos de participación ciudadana en la vida política del país, triunfó el NO principalmente porque en ese momento Febres Cordero perdió aceptación popular en su gestión.</p>
<p><u>28 de agosto de 1994 – Sixto Durán Ballén</u></p>	

	<p>El 28 de agosto de 1994, el presidente Sixto Durán Ballén impulsó un plebiscito, el primero de los dos de su mandato, con siete preguntas, donde retomó la consulta que realizó Febres Cordero, con la diferencia de que en esta ocasión fue aprobada.</p> <p>El pueblo también aceptó temas como la posibilidad de reelección para quienes ejerzan cargos de elección popular y la de adquirir una segunda nacionalidad sin perder la ecuatoriana, pero dijo no a la pregunta que proponía a los diputados manejar el Presupuesto del Estado.</p>
<p><u>26 de noviembre de 1995</u></p>	<p>Durán Ballén volvió a consultarle al pueblo el 26 de noviembre de 1995, en esta ocasión con 11 preguntas, pero ninguna fue aprobada y recibió el rechazo del 60% del total de los votantes.</p> <p>La consulta proponía reformas políticas, económicas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), pero la poca aceptación al Gobierno y el escándalo sobre el manejo irregular de los fondos reservados por parte de su vicepresidente Alberto Dahik, fueron la antesala de la derrota en las urnas.</p>
<p><u>25 de mayo de 1997 – Fabián Alarcón</u></p>	<p>Tras la destitución de Abdalá Bucaram como presidente ecuatoriano se nombró como presidente interino a Fabián Alarcón quien el 25 de mayo de 1997 realizó un nuevo plebiscito, con la finalidad de</p>

	<p>legitimar su mandato, obteniendo la aprobación a sus propuestas.</p> <p>Fueron 13 preguntas, donde incluyó la ratificación de su presidencia por resolución del Congreso Nacional, la fijación de límites en el gasto electoral, medidas para revocar el mandato por deficiencias en el desempeño de funciones y reformar la Constitución Política de la República.</p>
<p><u>26 de noviembre de 2006 – Alfredo Palacio</u></p>	<p>Tras la caída de Lucio Gutiérrez en 2005, por un levantamiento popular, ascendió a la presidencia Alfredo Palacio, quien hasta ese momento fue vicepresidente del defenestrado mandatario, y utilizó el plebiscito para establecer políticas públicas.</p> <p>El 26 de noviembre de 2006, la ciudadanía aprobó en consulta popular el plan decenal de educación, el seguro social universal de salud y la inversión de excedentes petroleros.</p>
<p><u>15 de abril de 2007 – Rafael Correa</u></p>	<p>El ex presidente Rafael Correa es hasta el momento el único gobernante en llamar por cuatro ocasiones a consulta al pueblo ecuatoriano, siendo la primera el 15 de abril de 2007 cuando mediante las urnas preguntó sobre la necesidad de una Asamblea Constituyente.</p> <p>Más del 81% de los votantes dijeron que Sí a la propuesta de establecer una</p>

	<p>Asamblea Constituyente con facultades plenipotenciarias encargada de redactar una nueva Constitución para el país andino.</p>
<p><u>28 de septiembre 2008</u></p>	<p>El segundo llamado al pueblo, mediante referéndum constitucional fue el 28 de septiembre de 2008, cuando la ciudadanía aprobó la Constitución de Montecristi, misma que entró en vigencia el 20 de octubre de ese año.</p> <p>Esta Constitución se ubica entre las más avanzadas del mundo y de la región, al ser la primera que contiene los derechos de la naturaleza.</p> <p>El texto constitucional señala que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, además que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.</p> <p>Entre otros elementos innovadores, la normativa vincula y relaciona los derechos sociales a la noción andina de Sumak Kawsay; o buen vivir como modelo de desarrollo, además creó una nueva función de transparencia y control social.</p>
<p><u>7 de mayo de 2011</u></p>	<p>La tercera convocatoria de Correa fue para consultarle a la ciudadanía el 7 de mayo de 2011 sobre 10 preguntas, cinco de</p>

	<p>referéndum y cinco de consulta popular, alcanzando la victoria gracias a los más de 4 millones de ciudadanos que dijeron SÍ en las urnas.</p> <p>Entre las preguntas relevantes destacaron las relacionadas con la prohibición a dueños y directivos de los y medios de comunicación nacionales a intervenir económicamente fuera de esos ámbitos, la sustitución del Consejo de la Judicatura o por una de transición con la finalidad de cambiar su composición, que se prohíban los juegos de azar con fines de lucro, la creación de un Consejo de Regulación para los contenidos que emiten los medios de comunicación, y que se tipifique como delito de los patronos la no afiliación de sus trabajadores al Seguro Social.</p>
<p><u>19 de febrero de 2017</u></p>	<p>La última consulta del expresidente Correa al Ecuador se hizo durante las elecciones generales del 19 de febrero de 2017, donde se incluyó como parte del llamado a las urnas una pregunta relacionada con la prohibición de tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales para ejercer cargos de elección popular o para ser servidor público.</p> <p>El Sí ganó con el 55,12% de los votos y con su aprobación se fijó un límite de un año para que los funcionarios públicos con capitales en paraísos fiscales los retornen al país.</p>

Fuente: (El Tiempo, 2017, pág. 8)

Los mecanismos de democracia directa, fueron constituidos como un derecho político en la Constitución de 1967, debiendo establecer que los postulados que la historia plantea en la Constitución de 1946, donde se evidencia la iniciativa de Carlos Julio Arosemena Monroy, quien convoca un plebiscito para que los ciudadanos se pronuncien sobre continuar o no manteniendo relaciones diplomáticas con Cuba, la misma obtuvo resultados.

El reconocimiento formal de la consulta popular es a través de la Constitución de 1979 y 1998, por lo que a criterio de Simón Pachano (2008), se ha aplicado en grado mínimo, mencionando lo siguiente:

(...) se encuentra una tendencia muy enmarcada a la participación social y a la intervención directa de los asuntos políticos por parte de la población. Por tanto, sería de esperar que existiera gran interés en la utilización de aquellas disposiciones que se encuentran en el marco normativo y que son las que precisamente pueden canalizar esa voluntad de participación. Sin embargo, aquello no ha ocurrido de esa manera, y los sectores movilizados han optado más bien por actuar al margen de las instituciones y de los procedimientos, entre los que se cuentan las formas de democracia directa establecidos constitucional y legalmente. (p. 156)

Lo que lleva a una deducción interesante respecto de la institucionalidad de estos mecanismos de democracia directa, siendo que su realización responde a una legitimación de poder frente a un endeble debate y participación seria de la ciudadanía a través de la institucionalidad del Estado.

2. Consulta Popular 2018

La Consulta Popular del 2018, obedece a un contexto de legitimación de quien preside el Gobierno; es importante reconocer que ganar la contienda electoral no era suficiente, considerando que el escenario socio - histórico, demandó un cambio integral de las líneas en las que se había sostenido el discurso político. Por ello, la victoria de Lenin sobre Lasso, difícilmente podía mantenerse si no repensaban su forma de concebir la realidad que, a lo largo del período hiper-presidencial de Rafael Correa, se sostuvo a través de la reivindicación que representaban sus fuerzas políticas, blanqueando la oscura

historia que estaba impregnada de corrupción, irresponsabilidad y saqueos. Dentro de ese contexto, la historia a diez años del período, los ubica del otro lado, es decir, con toda la maquinaria social y punitiva, señalando aquello que se supone perseguían y reprochaban. Ante ello, se expresan Ortiz y Burbano (2017) estableciendo que:

Uno de los factores que puso a la defensiva a la fuerza gubernamental fue la acusación de corrupción fruto de los Panamá Papers y del escándalo Odebrecht. La primera investigación involucró a funcionarios del régimen, específicamente a los vinculados con la empresa Petroecuador. La derecha tuvo un aliado inesperado en Carlos Pareja Yannuzzelli, exministro y exgerente de Petroecuador, que tuvo su propia empresa off-shore –CAPAYA– en Panamá y huyó a los Estados Unidos luego de haber sido sindicado por corrupción. Pareja Yannuzzelli emitió vía redes sociales 18 videos a inicios de febrero, afirmando que en la estatal petrolera «no se hacía absolutamente nada que no haya tenido el visto bueno de Jorge Glas». (p.6)

Dentro de ese marco, en el que la credibilidad del régimen estaba en juego, aparece la iniciativa de la Consulta, que responde a la exigencia social de transparencia de los actores públicos, siendo así que las preguntas se formularon también para tomar una postura referente a la crisis partidista al interior de Alianza País, siendo que:

(...) tras la toma de poder de Lenin Moreno, como presidente de Ecuador, el partido gobernante (Alianza PAIS) sufrió una fractura interna importante al dividirse entre los seguidores del presidente actual (morenistas) y los del expresidente Rafael Correa (correístas). En este sentido, el lado morenista mantiene a Lenin Moreno como presidente de la organización y a Ricardo Zambrano como Secretario Ejecutivo. Por su parte, los correístas tienen a Ricardo Patiño a la cabeza de la organización y a Gabriela Rivadeneira como Secretaria Ejecutiva. Si bien el CNE reconoció para la consulta popular al ala morenista (el cual impulsa la campaña del “Sí”), la facción correísta no recibió aprobación para participar en la campaña. (Instituto Nacional Electoral , 2018)

Por ello, estas preguntas muestran el combate contra la corrupción, que han afectado integralmente la institucionalidad del Estado. La siguiente pregunta delimita la necesidad de garantizar el principio de alternabilidad, estableciendo que todas las autoridades pueden ser reelectas por una sola vez; así como la tercera pregunta confronta y pone a

consideración del pueblo la posibilidad de estructurar al Consejo de Participación Ciudadana v Control Social, así como dar por terminado el período de sus actuales miembros ante la presión social, por su inocua representación. La quinta pregunta está orientada a proteger las bases de resistencia para la explotación minera que está en pleno desarrollo en el Ecuador, por lo que, incluso, ha sido galardonado mejor país en desarrollo minero en los *Annual Outstanding Achievement Awards*, en Canadá, volviéndolo atractivo para la inversión extranjera.

La pregunta 6, está orientada a derogar la Ley de Plusvalía, que ampliamente había sido criticada por la oposición en el mandato de Rafael Correa, donde incluso el presidente de la Federación Nacional de Cámaras de la Construcción, Enrique Pita, sostenía que el proyecto era “inoportuno e inconveniente” porque generaba incertidumbre en el sector, que según las proyecciones del Banco Central, iba a decrecer en un 10%. La pregunta 7, genera una amplia interiorización de la diversidad y el reconocimiento del otro, debido a que los presupuestos invitan a entablar una conexión con la interacción y concepción de la vida indígena desde todo lo que es, y, que incluye la incidencia en los modos de vida y la realidad, existiendo tres tipos o niveles de la realidad (pacha): *Ukhu Pacha* (sentir bien implica el futuro); *Kay Pacha* (hacer bien, es decir el presente) y *Hanaq Pacha* (pensar bien, es el pasado). El equilibrio entre los tres niveles, implica el *Sumak Kawsay* (derecho al buen vivir).

Figura #1: Propuestas Legales



Fuente: (El Telégrafo , 2017)

3. Consulta Popular y la Pregunta 4

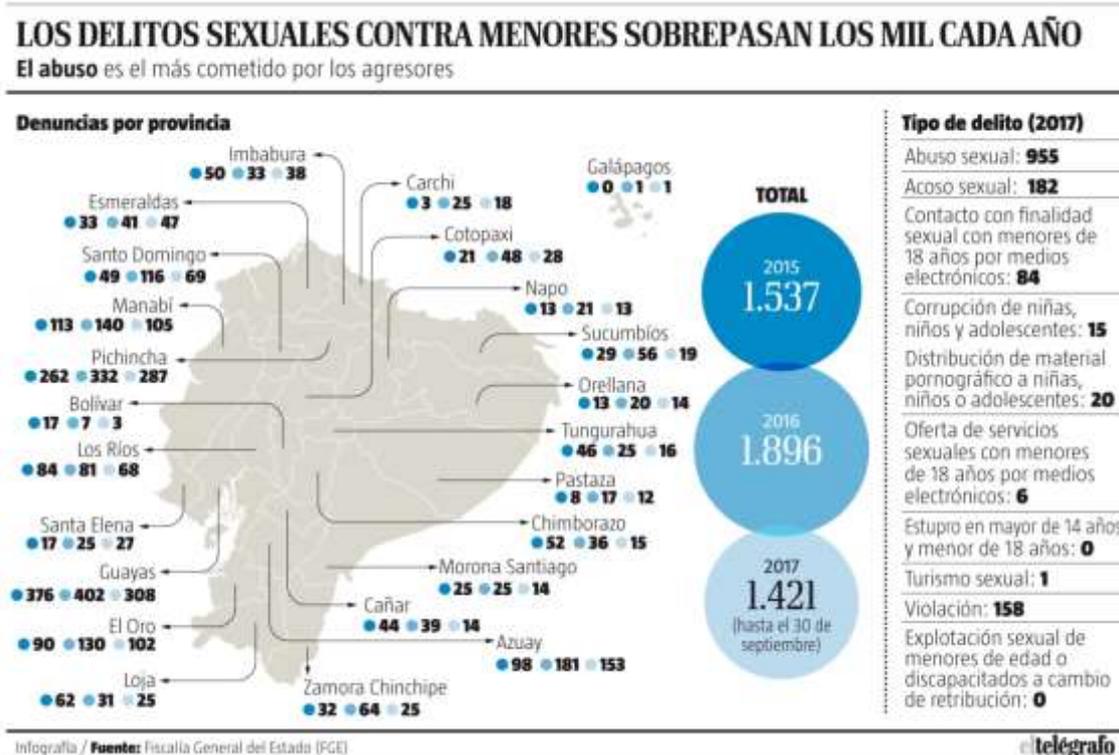
La impunidad de los casos de violación refleja la vulnerabilidad del sistema de justicia, realidad que flagela al mundo entero y en Ecuador los índices son deplorables, es así que el respaldo mayoritario que tuvo la pregunta generó el pronunciamiento de organizaciones sociales, tales como UNICEF. La inclusión de la pregunta: *¿está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, según el Anexo 4?*, permitió visibilizar la problemática de los delitos sexuales contra los niños. El respaldo mayoritario de los votantes envió un mensaje a la sociedad de que esto no debe ser tolerado. “La violencia y el abuso sexual contra los niños constituye una violación a los derechos humanos y sus consecuencias son profundas en el desarrollo de la niñez. Las víctimas sufren un daño a su integridad física, psíquica y moral” (UNICEF, 2018).

Un niño queda indefenso ante un abuso sexual, en la gran mayoría de los casos no comprende lo que le ha ocurrido, no tiene la capacidad para denunciar por sus propios medios y depende de que alguien le crea y lo proteja. El siguiente paso es fortalecer la articulación entre las diferentes instancias del Estado, para garantizar

la prevención y la respuesta interdisciplinaria, oportuna, justa y adecuada a cada caso denunciado, sin discriminación de ningún tipo. (UNICEF, 2018)

Ante ello, los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, han generado precedentes para su protección especial a las niñas, niños y adolescentes; siendo que la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño establecida en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, incorporada en los Arts. 23 y 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de las niñas, niños y adolescentes. Desde allí, que casos como *AAMPETRA*, *El Principito*, *Escuela Réplica Aguirre Abad*, desnudaron una realidad que encendió todas las alarmas y generó una conmoción social, donde se publicaron estadísticas que levantaban una información espeluznante; de allí que se movilizara a la ciudadanía entera a estimar en esta pregunta, la panacea a un fenómeno que se agigantaba frente a los ecuatorianos, reptando en lugares marcados como seguros, por ello se fija en la imprescriptibilidad como medida necesaria para luchar contra la impunidad. “Un delito de esta magnitud debe ser denunciado y sancionado en cualquier momento de la vida, sin importar lo transcurrido” (El Telegrafo , 2018). Ya confluyen elementos como el miedo, la vergüenza, el silencio para que los niños, niñas o adolescentes no revelen que son o fueron sexualmente abusados.

Figura #2: Datos de delitos sexuales contra menores



.Fuente: Diario El Telégrafo (Ibídem)

3.1 Caso AAmpeetra

Desde el 2010 y 2011, 41 estudiantes fueron abusados sexualmente por el profesor José Luis Negrete, en la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari (Aampetra), en el sur de Quito. Cuyas declaraciones son terriblemente deplorables:

El aula de Sexto C se volvió oscura. El profesor José Luis Negrete Arias insistió en tapar las ventanas. Los padres de los 41 estudiantes compraron las cortinas para proteger a sus hijos del sol, sin saber que el peligro estaba adentro. Allí, durante once meses, el docente sin título universitario insultó, torturó y abusó sexualmente de todos los alumnos sin que nadie lo notara.

Negrete calculó el horror de cada día. Al cerrar la puerta del salón, el profesor obligaba al grupo a enfrentarse a golpes o con pistolas de balines. Dos niños vigilaban siempre por una rendija. Negrete forzaba a quienes asistían a sus clases a repetir escenas de las películas pornográficas que mostraba. Con sus manos gruesas desnudaba a las niñas, las tocaba y rayaba con un marcador sus partes íntimas. En esa aula, Negrete violó al menos a una de ellas.

Si los estudiantes se rehusaban a seguir sus órdenes eran azotados con un cable, castigados con un palo o quemados con un mechero en zonas poco visibles de sus cuerpos. Tenían entre 10 y 11 años. Y estaban seguros de que ese hombre de mirada perversa, que fingía hablar con sicarios durante las horas de clase,

cumpliría la amenaza de matar a los padres e incendiar la casa del primero que hablara. Él sabía dónde vivían y les llamaba por teléfono si faltaban a clases.

Una de las estudiantes que testificó en el juicio, recuerda el salón como “una cárcel chiquita”. Durante el año lectivo 2010-2011, en medio de uno de los colegios más grandes del sur de la ciudad, los niños y niñas quedaron atrapados por la violencia de su profesor. (Arboleda, 2017)

3.2 Mushuk Pakari

Estos sucesos también se desarrollan en Quito, en la institución intercultural Mushuk Pakari, ubicada en Calderón, aquí 84 niños entre 12 y 14 años fueron abusados por su profesor. El hecho no fue denunciado ante la Fiscalía; las autoridades principales no dieron ningún tipo de seguimiento hasta que el director de Consejería Estudiantil, ocurriendo lo impensable, el agresor fue restituido al centro educativo, no se dictaron medidas preventivas referentes al contacto entre las víctimas y el posible agresor. La Junta Distrital además archivó el caso por falta de pruebas y restituyó al docente poniendo en peligro a los estudiantes.

3.3 En la Unidad Educativa Réplica Aguirre Abad

El escenario es la ciudad de Guayaquil, aquí decenas de estudiantes habrían sido víctimas de abuso sexual por cuatro profesores, las edades oscilan entre 6 y 8 años; la denuncia se presentó en el 2017, por cuanto la perseverancia de una madre de 39 años, que pasará a la historia, como un instrumento en el cual se pudo develar los macabros sucesos, hasta que su hijo pudo identificar al agresor, y, con ello, la Fiscalía pudo tomar las acciones pertinentes. Los hechos relatados son devastadores:

Xavier Magallanes sacó su pene y se lo puso en la boca de un niño”. “También se ha metido mi pipi a su boca”. “Nos ahorcaba con una piola, nos orinaba en las nalguitas, nos tocaba las partes íntimas”. “Este señor, Bryan M., me enseñó una foto de nosotros, nos grabó un video a los cuatro niños que estábamos ahí”. Los niños dicen que un profesor tenía “una pistola negra” y otro “un cuchillo”. “Me dijo que si hablaba con mis padres me iba a matar con un cuchillo, que tenía una pistola para matar a mi familia”. “Cuando salga de la cárcel te mato”, les decían a los niños. Los padres de los niños añaden información que los pequeños van soltando. Dicen que en otras ocasiones, en una rutina sádica, Magallanes caminaba por las aulas de primaria preguntando a las maestras: a ver, ¿qué niño se ha portado mal hoy?. (Vistazo, 2017)

Al momento, la Unidad está intervenida y uno de los docentes que aún no había sido detenido, al ser incluido en la lista de “los más buscados”, permitió su captura.

3.4 La Condamine

En el norte de Quito, en el colegio La Condamine, se denominó a este caso con el nombre el “Principito”, hechos que fueron revelados en el 2014:

Él era un capacitado maestro, casado, valorado en la sociedad, incapaz de un acto inapropiado. Pero fuera de esa condición pública el profesor le escribió en secreto miles de mensajes. Victoria encontró en él un refugio a sus necesidades afectivas, fue una relación construida por correspondencia con mensajes que iniciaron con frases como “te quiero como un padre” pero al final le escribía “me contengo para no tocarte”. El caso fue descubierto por la madre de Victoria cuando notó que la adolescente presentaba un notable malestar emocional. En febrero de 2014, la madre de Lukas, un niño de cinco años, estudiante de maternal, fue víctima de abuso sexual por parte de su profesor de natación. “Las medidas de seguridad para los niños son muy rígidas y adecuadas”, dijo entonces La Condamine” (Fundación 1000 Hojas , 2017).

Desde ese contexto la palabra de las víctimas, se diluye en medio de un espíritu de cuerpo tan a la altura de los hechos, completamente execrables.

3.5 Unidad Educativa CEBI de Ambato

En Ambato, un profesor fue acusado por estupro contra una menor de 15 años, desencadenando que esta problemática marca una incidencia a nivel nacional, estableciendo que en todos los casos detallados se muestra una constante y es ese silencio cómplice, que han tomado las autoridades frente a estos casos que, siendo acciones públicas, no fueron denunciadas a la Fiscalía.

4. Abuso sexual

El Título IV, referente a la protección contra el malttrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes, establece lo siguiente respecto al abuso sexual:

Art. 68.- Concepto de abuso sexual.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio. Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesta en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan. (Lexis, 2014)

4.1 Secuelas emocionales en las víctimas

Las repercusiones se pueden visualizar a corto y largo plazo.

A corto plazo:

Al menos un 80% de las víctimas sufren consecuencias psicológicas negativas. El alcance del impacto psicológico va a depender del grado de culpabilización del niño por parte de los padres, así como de las estrategias de afrontamiento de que disponga la víctima. En general, las niñas tienden a presentar reacciones ansioso-depresivas; los niños, fracaso escolar y dificultades inespecíficas de socialización, así como comportamientos sexuales agresivos. (Cantón, 1996)

A largo plazo:

Los efectos a largo plazo son menos frecuentes y más difusos que las secuelas iniciales, pero pueden afectar, al menos, al 30% de las víctimas. Los problemas más habituales son las alteraciones en la esfera sexual -disfunciones sexuales y menor capacidad de disfrute, especialmente-, la depresión y el trastorno de estrés postraumático, así como un control inadecuado de la ira (en el caso de los varones, volcada al exterior en forma de violencia; en el de las mujeres, canalizada en forma de conductas autodestructivas). (Carrasco, 2005, p.231)

5. Comisión A Ampetra

El 21 de julio del 2017, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) sugirió al Pleno la conformación de la mesa legislativa de carácter ocasional, en armonía a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el numeral 19:

Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

19. Crear comisiones especializadas ocasionales, por sugerencia del CAL.

Está Comisión está conformada por los asambleístas Silvia Salgado, Franklin Samaniego, Karina Arteaga, Norma Vallejo, Juan Cárdenas, Encarnación Duchi, Dallyana Passailaigue, Héctor Muñoz y Marcela Holguín.

Los 42 casos conocidos por la Comisión, están contenidos en 42 expedientes conformados de la siguiente forma:

No.	DENOMINACIÓN DE LOS CASOS	FOJAS
1	AAMPETRA	555
2	UNIDAD EDUCATIVA NACIONAL MIXTO 12 DE MAYO	8
3	JARDIN DE INFANTES MERCEDES NOBOA	8
4	UNIDAD EDUCATIVA DE AMÉRICA (CASO CRISTIANY)	18
5	UNIDAD EDUCATIVA GLOBAL	15
6	UNIDAD EDUCATIVA SANTO DOMINGO	165
7	UNIDAD EDUCATIVA LA MANA	33
8	ARSO-I	5
9	ACADEMIA DE BALLET GUADALUPE CHÁVEZ	39
10	UNIDAD EDUCATIVA RÉPLICA AGUIRRE ABAD	38
11	UNIDAD EDUCATIVA COMUNITARIA INTERCULTURAL BILINGÜE MUSHUK PAKARI	18
12	ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA CARCELEN	17
13	UNIDAD EDUCATIVA EN EL SUR DE QUITO-QUITUMBE	5
14	UNIDAD EDUCATIVA LOCALIZADA EN EL CANTÓN MEJÍA “AMÉRICA Y ESPAÑA-MACHACHI”	5
15	COLEGIO FISCAL TÉCNICO SANTA ELENA	9

16	VARIOS CASOS EN MORONA SANTIAGO	13
17	COLEGIO DE BACHILLERATO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO- MACHALA	8
18	CENTRO BILINGÜE CLAP KIDS	9
19	CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE PICHINCHA	219
20	E. UNIDOCENTE EZEQUIEL SALINAS PALACIOS (AZOGUES)	21
21	UNIDAD EDUCATIVA 16 DE ABRIL	9
22	UNIDAD EDUCATIVA HIPATIA CARDENAS	18
23	UNIDAD EDUCATIVA RITA LECUMBERRY	25
24	OTAVALO	24
25	LICEO LA CONDAMINE- CASO PRINCIPITO	42

Tabla
#1:

Denominación de los casos

26	LICEO LA CONDAMINE – CASO EMANUEL	49
27	UNIDAD EDUCATIVA LA PROVIDENCIA	11
28	COLEGIO FISCAL MODESTO CARBO NOBOA	9
29	UNIDAD EDUCATIVA JUAN FRANCISCO YEROVI- CHUNCHI	4
30	CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE AMBATO	218
31	ESCUELA COMUNITARIA DEPENDIENTE DEL DISTRITO ONCE LOJA	9
32	UNIDAD EDUCATIVA SANTA ELENA- ABUSADOR ABUELO	420
33	PLANTEL PARTICULAR PARROQUIA PASCUALES- GUAYAQUIL	3
34	UNIDAD EDUCATIVA FLORESTA 1	15
35	COLEGIO NORTE DE GUAYAQUIL- KINDER Y PREKINDER	8
36	UNIDAD EDUCATIVA YYTB	30

37	UNIDAD EDUCATIVA NICOLAS GUILLEN, FRANCISCO JAVIER SALAZAR, LUIS ENRIQUE RAZA BOLAÑOS	31
38	CASO VIOLACIÓN PALTAS (NO ES UNIDAD EDUCATIVA)	39
39	UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE	154
40	CASO FLOR DE BASTIÓN	3
41	CASO CEBI GUAYAQUIL	6
42	CASO MILAGRO	6

Fuente: (Informe Comisión Legislativa , 2018)

En los casos en los que ya se ha habilitado el órgano jurisdiccional competente existe un compromiso de darle seguimiento, vigilancia con el objeto de que sean determinadas las responsabilidades, tanto de los agresores como de los que omitieron el cumplimiento de sus funciones en el ámbito administrativo. La Comisión, en su informe, establece seis ejes de acción para poder delimitar con mayor impacto sus recomendaciones generales.

Figura #3: Ejes de acción



Prevención:

1. El Ministerio de Educación garantizará que las instituciones educativas cumplan los protocolos y la normativa legal pertinente, denunciando en el término de 24 horas los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes que sean detectados; se deberá inmediatamente tomar medidas de protección y suspender en sus funciones en la institución al posible victimario para evitar el contacto con la víctima, y aplicar el correspondiente régimen disciplinario en el ámbito administrativo.

2. El Ministerio de Educación debe controlar a través de auditorías regulares que las instituciones educativas particulares apliquen los Protocolos para la Selección de Personal establecidos en el Acuerdo Ministerial 55A, verificando la veracidad de la hoja de vida del postulante, exigiendo el cumplimiento de parámetros estrictos de preparación académica y experiencia y efectuando pruebas psicométricas de personalidad a todos los postulantes, y de forma periódica a todo su personal.

3. El Ministerio de Educación regulará las pruebas psicométricas periódicas al personal docente y administrativo de nombramiento y de contrato de las instituciones educativas públicas.

4. El Ministerio de Educación programará jornadas regulares de capacitación al personal docente y comunidad educativa de las instituciones educativas respecto a mecanismos de prevención, detección, atención y respuesta en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. De igual modo controlará que las instituciones educativas particulares implementen de forma periódica dicha capacitación.

5. El Ministerio de Educación mantendrá un registro de docentes que han sido sancionados por hechos de violencia sexual contra NNA con el objeto de evitar la contratación de dichos docentes en otras instituciones educativas.

6. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social según sus competencias, deben establecer coordinación y unificación de protocolos que garanticen estándares de calidad y seguridad, para autorizar el funcionamiento de niveles iniciales para niños menores de 5 años; estableciendo la responsabilidad administrativa, civil y penal frente a casos de violencia sexual contra NNA. Para el caso específico de la ampliación de la cobertura educativa y el incremento de valores de las pensiones, se deberá verificar que dichos centros cumplan con la aplicación de los protocolos y políticas de prevención de violencia sexual.

7. La Mesa Interinstitucional *Espacios Libres de Violencia* debe establecer de manera prioritaria, estrategias o mecanismos para el combate a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, que incluya protocolos interinstitucionales de actuación y procesos de socialización de derechos y de los mecanismos de prevención, detección y alerta temprana a través de campañas comunicacionales masivas y urgentes para concienciar en la ciudadanía la necesidad de denunciar para evitar la impunidad, procesos en los cuales se deberá contar con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados.

8. El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana debe establecer mecanismos de control para el ingreso de ciudadanos extranjeros con antecedentes delictivos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, que incluya la identificación del tiempo y lugar de su permanencia.

Detección y Atención:

11. El Ministerio de Educación debe ejercer su potestad sancionatoria cuando las instituciones educativas y sus autoridades no denuncien oportunamente hechos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

12. El Ministerio de Educación debe investigar y sancionar de ser el caso, a los funcionarios que archivaron procesos administrativos por abuso sexual o tuvieron una actuación negligente ante el conocimiento de estos hechos.

13. El Ministerio de Educación debe fortalecer un sistema de información con fines de registro y de seguimiento a los casos de violencia sexual en el sistema educativo.

14. La Fiscalía una vez presentada la denuncia por delitos sexuales contra NNA debe incluirlos de forma inmediata en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, por su alto nivel de riesgo y vulnerabilidad.

15. La Fiscalía General del Estado en los casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, incluidos los que han sido conocidos por la Asamblea Nacional, debe investigar más allá de las responsabilidades individuales, para determinar si estos delitos están ligados a redes de delincuencia organizada que se dediquen a la trata, pornografía infantil o delitos conexos.

16. El Ministerio del Interior a pedido de los órganos jurisdiccionales deben incluir a los prófugos de la justicia, sentenciados y procesados, por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en el programa “más buscados nacionales”, para promover de forma prioritaria su captura y judicialización.

17. El Consejo de la Judicatura deberá vigilar de forma prioritaria los procesos judiciales de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes para que se cumplan con los tiempos procesales, se dé un tratamiento prioritario, se actúe con celeridad y se garanticen los derechos de las víctimas.

18. La Fiscalía deberá preservar que en la etapa de investigación previa y los procesos judiciales por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, se realicen de forma

prioritaria las diligencias tales como testimonio anticipado en cámara de Gessel y los informes médicos y psicológicos, para preservar la evidencia y evitar la revictimización.

19. Con el objeto de evitar la revictimización de las víctimas de violencia sexual, se recomienda al Fiscal General del Estado modificar el Reglamento del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos en el artículo 8, numeral 1 literal a) para que los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual no sean condicionados a colaborar en el proceso para participar de este mecanismo de protección.

Reparación:

20. El Ministerio de Justicia debe establecer un trabajo conjunto con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública para garantizar que las víctimas de violencia sexual en el sistema educativo cuenten con eficientes mecanismos de apoyo y acompañamiento psicológico y terapéutico de forma inmediata a las víctimas y sus familias.

21. El Ministerio de Educación deberá realizar el seguimiento a las víctimas de delitos sexuales ocurridos en el sistema educativo, y el acompañamiento en la ejecución de las medidas de reparación dictaminadas en las sentencias respectivas.

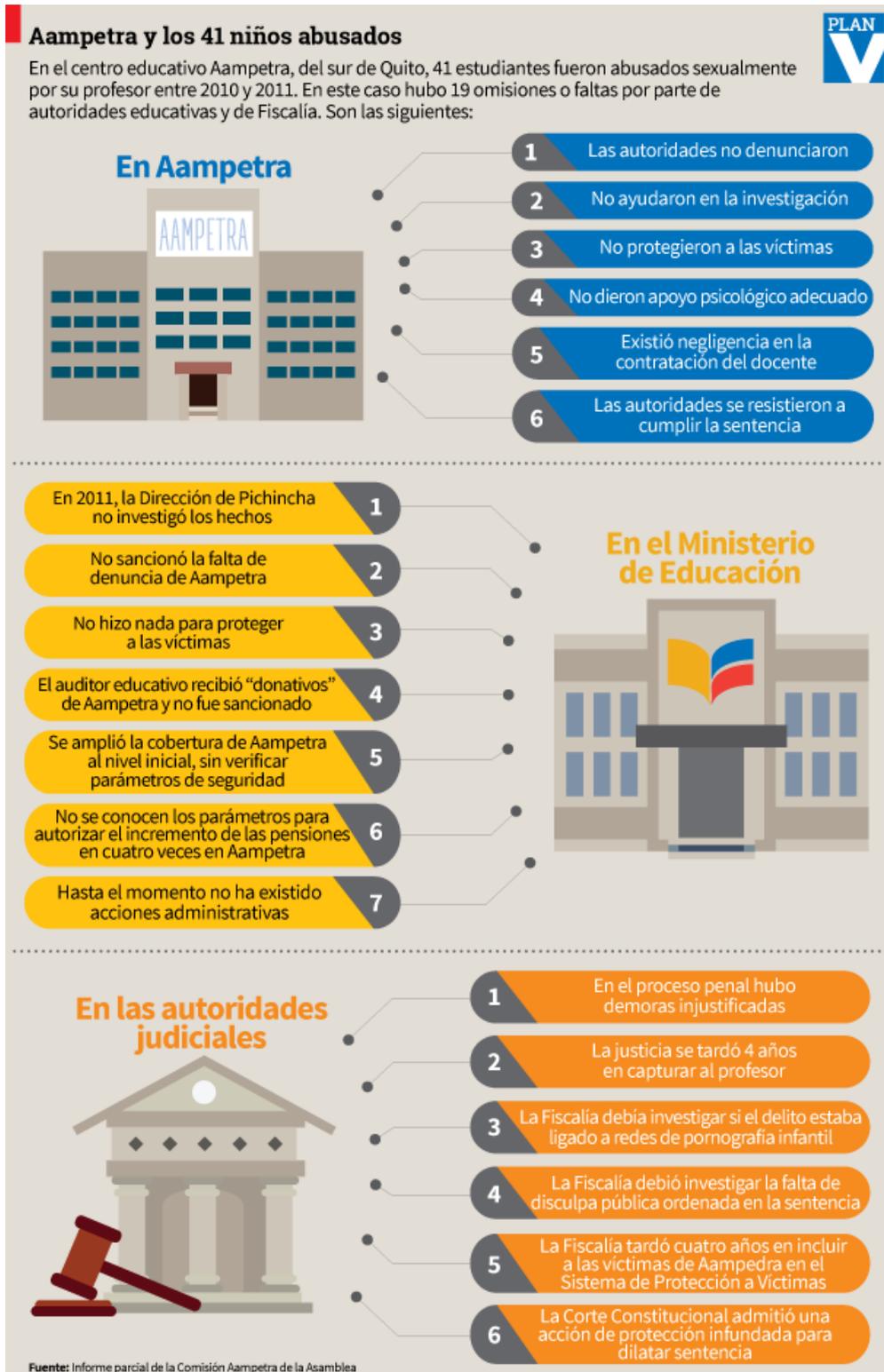
22. La Asamblea Nacional a través de reformas legislativas, deberá institucionalizar mecanismos de reparación de derechos, para lo cual es necesario impulsar una reforma a la LOES Y LOEI que incluya a las víctimas de delitos sexuales ocurridos en el sistema educativo, entre los beneficiarios de becas y facilidades para su ingreso al sistema de educación superior, con la finalidad de proteger su derecho a la educación y que puedan continuar su proyecto de vida.

23. El Consejo de la Judicatura vigile la ejecución de las sentencias condenatorias en los casos de violencia sexual contra niñas, niñas y adolescentes.

Fiscalización:

29. El informe será remitido a las autoridades de las instituciones del Estado mencionadas en el presente, en las cuáles se haya determinado irregularidades, solicitando se evalúe la actuación de los funcionarios públicos mencionados y se asuman las acciones pertinentes de investigación, sanción de ser el caso y adopten las acciones o políticas públicas que consideren pertinentes. Las autoridades sujetas a control político presentarán un informe sobre el cumplimiento de las acciones realizadas a la Asamblea Nacional. (Informe Comisión Legislativa , 2018)

Figura #4: Casos de abuso en Aampetra



Fuente: El Telégrafo (Ibídem)

6. Imprescriptibilidad

Las consideraciones conceptuales se sitúan como el único recurso para la persecución de delitos de gravedad extrema. De allí que se destaque como la condición que tienen algunos delitos para ser perseguibles en cualquier tiempo, y, que subyace de la demanda de fracturar la impunidad y ejercer una tutela plena de los derechos frente que no deben perderse ni con el tiempo, no se dañara, ni prescribirá su vigencia.

Antecedentes y evolución de la imprescriptibilidad

La evolución del derecho ha conllevado a establecer que existen delitos cuya tutela abarca el Derecho Internacional, sin excluir el escenario latinoamericano, tales como los crímenes de lesa humanidad cuya lógica responde a que sea una norma imprescriptible mundialmente, lo que ha permitido el juzgamiento y posterior condena de los responsables de gravísimas violaciones a los derechos fundamentales. El mecanismo más importante al respecto es la convención sobre la imprescriptibilidad, cuyo texto fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968. El texto estuvo abierto a la firma, sujeta a ratificación, hasta el 31 de diciembre de 1969.

La imprescriptibilidad es una norma jurídica que adquiere notoriedad y vigencia por cuanto confrontamos la expectación de graves violaciones a los derechos humanos, y ante ello surgen fenómenos sociales que movilizan a la ciudadanía y sus representantes a considerarla como medida. El Ecuador el 5 de abril de 1998, aprueba la Constitución estableciendo la imprescriptibilidad penal a todo servidor público que cometa un delito contra la administración pública, para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y los juicios iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas, es por eso que vinculamos la imprescriptibilidad en delitos de violación porque

atentan contra los derechos humanos, considerándolos como mucho más graves y deberían recibir el nombre de imprescriptibles.

Por ello, en el Ecuador, acorde al Art. 80 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008:

Las acciones y penas por genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. (...). Es decir, de esta lectura colegimos que la imprescriptibilidad es una forma de evitar la extinción de la acción y la pena en delitos atroces, ejerciendo en forma idónea la persecución del delito por su extrema gravedad. La violencia sexual es definida “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Pedraza, 2009, pág. 45)

Por esta razón, existe un escenario bastante amplio que los agresores aprovechan la interacción proclive a alimentar confianza, ya sea en la calidad de amiga, vecina, compañera de clase o de trabajo, o un familiar que por su condición es más inocua. La Organización Mundial de la Salud (2010), define a la violencia sexual como: “el acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito” (p. 11). Las verdaderas dimensiones del daño son mayores que agresiones físicas, sexuales, existen heridas psicológicas permanentes, que afectan el desarrollo integral de los niños.

De allí que elementos del delito de violación son objetivo y subjetivos:

- a) “Elementos objetivos:
- b) Elementos objetivos son aquellos que nacen de la conducta externa del ser humano (objetiva y física). En este tema es imprescindible hablar de los componentes de los elementos objetivos del delito que son:

Acción.- Es el hecho humano voluntario que está regulado por el derecho que con sus normas de valoración y determinación garantizan la convivencia ordenada de las personas. Para el caso de violación sexual es el acceso carnal, con la introducción parcial o total del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal, o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

Sujeto activo.- El sujeto activo en del delito de violación puede ser tanto el hombre como la mujer.

Sujeto pasivo.- Puede ser toda persona (sea hombre o mujer), con la cual se ha practicado el acceso carnal, con la introducción parcial o total del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal, o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril.” (Mezger, 2004, pág. 58)

Capítulo III

Modalidad

- Modalidad: Mixta
- Posee características cualitativas y cuantitativas
- Categoría: Interactiva, No interactiva
- Diseño: Análisis de conceptos.

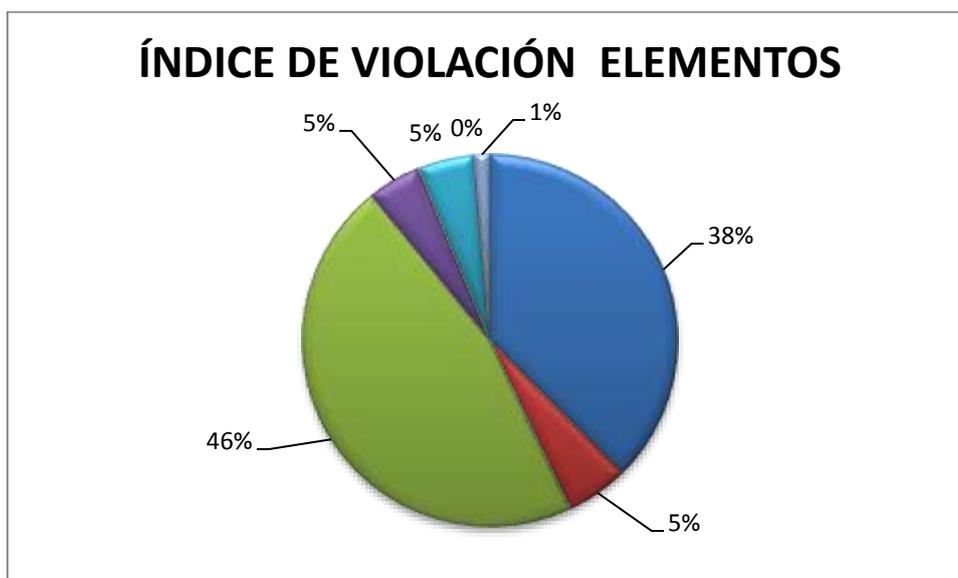
Análisis e Interpretación de los Resultados

1. ¿Con los dramáticos índices de violación en el sistema educativo cuál cree usted, que son los elementos que han incidido para que no se persigan con la debida diligencia?

Tabla #2: Cambios, frecuencia y participación

Cambios en la Administración de Justicia	Frecuencia	Participación Relativa
Vergüenza	139	38%
Vergüenza Familiar	20	5%
Omisión de las Autoridades	171	46%
Falta de Diligencia de los Fiscales	17	5%
Naturalización social	18	5%
Ninguno	0	0%
Otros	5	1%
Total	370	100,00%

Figura #5: Índice de violación



Análisis

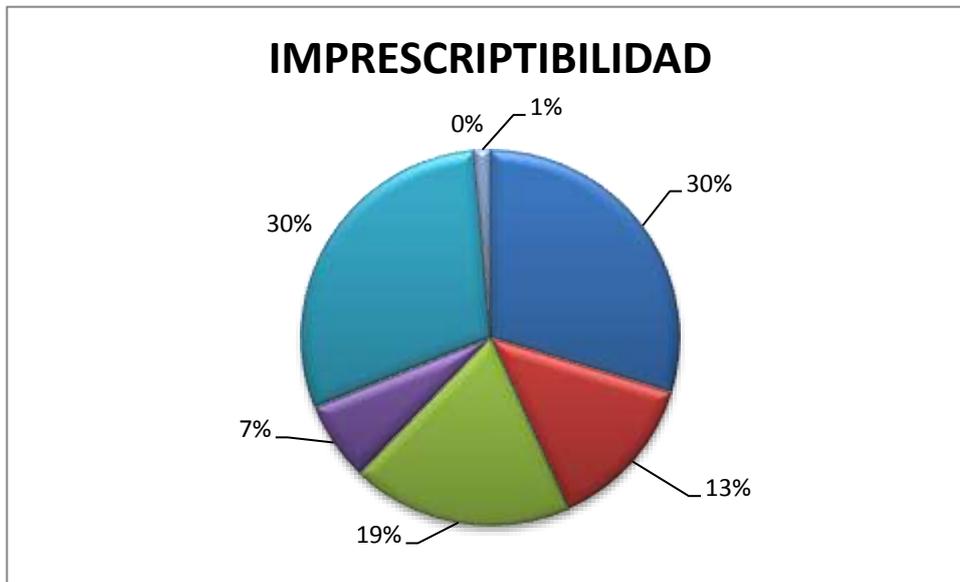
Se puede establecer a través del resultado de la encuesta que existe un concepto orientado a determinar que la omisión de las autoridades, ha incidido a que no se fomente la cultura de la denuncia en detrimento de los niños, niñas y adolescentes.

2. ¿Cree usted que la figura de la imprescriptibilidad disminuirá la impunidad en el delito de violación?

Tabla #3: Jueces, frecuencia y participación

Jueces motivan sus sentencias	Frecuencia	Participación Relativa
Establece una tutela integral de los derechos de los niños.	110	30%
Generaría un abuso del poder punitivo	50	14%
Mantendría causas activas generando un desgaste procesal	70	19%
Fomentaría las denuncias falsas	25	7%
Fractura la impunidad	110	30%
Ninguno	0	0%
Otros	5	1%
Total	370	100,00%

Figura #6: Imprescriptibilidad



Análisis

Los resultados reflejan que existe una total demanda social de una eficiente investigación, frente a los índices de violación en el sistema educativo, lo cual mueve a todos los sectores sociales a que se articulen para obtener la determinación de responsabilidades.

Conclusiones

En el sistema educativo hay mucho que hacer, empezando por establecer que el llamado “prestigio”, desaparece ante actos de acción pública cuyo conocimiento debe ser inmediato a la justicia. Los profesores deben ser capacitados contar con herramientas para actuar, frente a este tipo de casos. Y orientarlos tanto en sus derechos como en sus obligaciones. La imprescriptibilidad, pone en el escenario que la dimensión del daño es amplia e incuantificable, que al existir niños abusados: se destruyen familias, quedan niños con daños psicológicos permanentes. Generar un levantamiento de información

que transversalice el trabajo que realiza la Fiscalía, para que el Estado asuma su rol en establecer políticas públicas de prevención.

Conclusiones y Recomendaciones

1. Al ser el delito de violación imprescriptible, le da un a valor jurídico superlativo siendo que pueden ser perseguidos en cualquier tiempo y lugar garantizando la protección de los derechos constitucionales de la víctima.
2. El fin de la figura jurídica de la imprescriptibilidad de la acción y de la pena en el delito de violación, es generar precedentes respecto de la tutela integral de los bienes jurídicos protegidos y con ello fortalecer la facultad punitiva del Estado para evitar la impunidad. Siendo imprescindible, dejar sin efecto la prescripción penal por la gravedad del delito de violación, para poder dar una solución ágil y oportuna a los conflictos jurídicos, en especial a las víctimas de delitos sexuales quienes han recibido directamente la violencia carnal de su agresor que afecta gravemente su integridad sexual causándole daños irreversibles e irreparables, puesto que existe el notablemente el ánimo de causar daño.
3. Se recomienda a los abogados del libre ejercicio establezcan de la profesión ejerzan una defensa técnica, acorde a las prerrogativas constitucionales y procesales y de esa manera se respete el debido proceso y los derechos de Las partes. Así como también que se fomenten políticas públicas que minen el temor de las víctimas de ser rechazadas por la sociedad y denuncien porque se está vulnerando su derecho a la libertad sexual, es por eso que el Estado debe mantener su poder punitivo para velar principalmente derechos y garantías constitucionales de la víctima.

Referencias

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Publicado en el Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre del 2008.

Bobbio, N. (1996). *Filosofía y Política*. México: Fondo de Cultura Económica.

Carrasco, M. (2005). Abuso sexual y maltrato infantil. En Manual de terapia de conducta en la infancia (pág. 231). Madrid: Pirámide.

Arboleda, C. (6 de Agosto de 2017). *La Herida Oculta*. Recuperado de: <http://sentimosdiverso.org/ee/violenciasexual/>

El Comercio . (04 de Febrero de 2017). Pareja señala a Glas; Correa lo defiende. *. El Comercio*, pág. 08.

El Telégrafo. (29 de Noviembre de 2017). Estas son las preguntas oficiales para referéndum y consulta popular. *Política*, págs. 02-03.

El Telegrafo. (23 de enero de 2018). Las víctimas viven años en silencio . *Justicia* , págs. Recuperado de: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/las-victimas-viven-anos-en-silencio>.

El Tiempo. (14 de octubre de 2017). *Ecuador tendrá consulta popular por duodécima vez en su historia*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com.ec/noticias/ecuador/4/422855/ecuador-tendra-consulta-popular-por-duodecima-vez-en-su-historia>

Ferrajoli, L. (2011). *Teoría del Derecho y de la democracia*. Madrid : Trotta.

Ferrajoli, L. (2016). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta.

Fraenkel y Wallen. (1996). *La investigación cualitativa*. Buenos Aires: Editorial Merriam.

Fundación 1000 Hojas . (17 de Julio de 2017). *La Condamine Silencio y estigma* . Recuperado de: <http://milhojas.is/612470-la-condamine-y-anne-malherbe-silencio-y-estigma-en-dos-casos-de-abuso-sexual.html>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (1996). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Editora Mc Graw Hill.

Informe Comisión Legislativa . (2018). *Informe AAmpetra* . Quito: Asamblea Nacional.

Instituto Nacional Electoral. (05 de enero de 2018). *Coordinación de Asuntos Internacional*. Recuperado de: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/ECUADOR%20Referendum%20y%20Consulta%20Popular%202018.pdf>

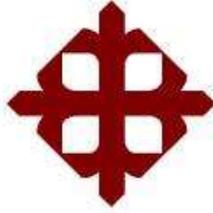
Lexis. (7 de julio de 2014). Código de la Niñez y Adolescencia. Obtenido de Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Lissedini, A. (2008). *Democracia Directa Latinoamericana, riesgos y oportunidades*. Buenos Aires: Escuela de Política y Gobierno.

Mattarollo, R. (2010). *“Noche y niebla” y otros escritos sobre derechos humanos*, Buenos Aires, Capital Intelectual.

Mezger, E. (2004). *Derecho Penal Tomo I*. Buenos Aires: Valietta .

- Montero, R. (2013). *La ridícula idea de no volver a verte* . Barcelona: Seix Barral.
- Nino, C. (2015). *Juicio al mal absoluto: ¿Hasta dónde debe llegar la justicia retroactiva en casos de violaciones masivas de los derechos humanos?*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Organización Mundial de la Salud. (2010). *Violencia Sexual* . México : Porrúa .
- Ortiz, S., & Burbano , A. (2017). Comicios en Ecuador: victoria electoral de Alianza País. Disputa hegemónica en ciernes. . *Friederich Ebert Stiftung* , 6.
- Pachano, S. (2008). *Democracia directa en Ecuador* . Quito: FLACSO.
- Papayannis, D. (2013). *Derecho de daños, principios morales y justicia social*, Buenos Aires, Marcial Pons.
- Pedraza, W. (2009). *La Imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad y otras violaciones a los Derechos Humanos* . Perú: ARA.
- UNICEF. (06 de Febrero de 2018). *Comunicado de Prensa* . Recuperado de: <https://unicef.org.ec/la-imprescriptibilidad-los-delitos-sexuales-ninos-ninas-adolescentes-una-forma-decir-no-mas/>
- Sandoval, C. (2002). *Investigación Cualitativa. Especialización en teoría, métodos y técnicas de investigación Social*. Bogotá: Editorial Arfo.
- Vaca, G. (4 de Febrero de 2018). *GK*. Obtenido de GK: <https://gk.city/2018/02/04/resultados-consulta-popular-delitos-sexuales-pregunta-4/>
- Vistazo . (2017). Epidemia De Abuso Sexual En Colegios. *Vistazo* , 5.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: Kleber David Siguencia Suarez

Cédula Nº: 0919510495

Profesión: Abogado

Dirección: Garzota II. Ave. Guillermo Pareja Rolando y Ave. Miguel Jijón

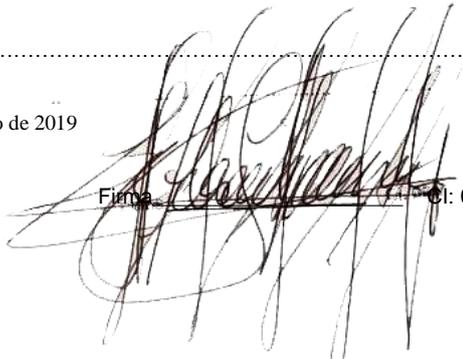
ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenecía	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

.....

Fecha: Guayaquil, 8 de enero de 2019

Firma:  C.I: 0919510495



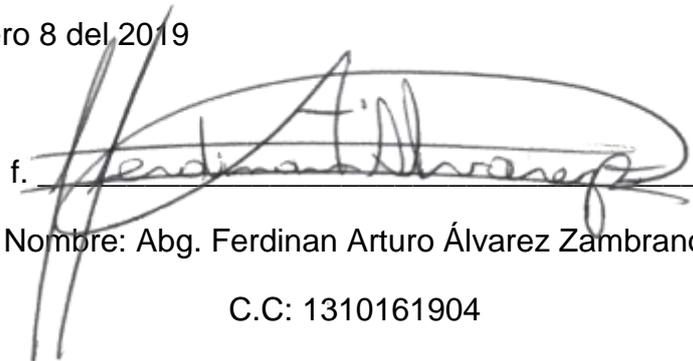
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, ABG. FERDINAN ARTURO ÁLVAREZ ZAMBRANO, con C.C: # 1310161904, autor del trabajo de examen Complexivo: *Imprescriptibilidad de los delitos sexuales frente al debido proceso*, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, enero 8 del 2019

f. 

Nombre: Abg. Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano

C.C: 1310161904

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Imprescriptibilidad de los delitos sexuales frente al debido proceso.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Álvarez Zambrano, Ferdinan Arturo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Francisco Obando Freire; Dr. Juan Carlos Vivar		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Enero 8 del 2019	No. DE PÁGINAS:	44
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal, Derechos de la Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Consulta popular, democracia, violación.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de investigación, fue elaborado con base en la Consulta Popular que planteó, dentro de una de sus preguntas, la imprescriptibilidad de los delitos sexuales, lo cual debe ser analizado a profundidad, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos y establecer cuáles fueron los elementos que pusieron en el escenario socio-jurídico, esta necesidad. Dentro de ese contexto, el trabajo realizó un abordaje referente a los aspectos más importantes en la historia del Ecuador, concerniente de la institución jurídico-política, como es la consulta popular, y, de manera general, de los mecanismos de democracia que, en sí, estas representan y cómo han influido en el escenario social ecuatoriano. Por ello, la investigación aborda el fundamento teórico-jurídico de estos mecanismos, diferenciando su impacto histórico y cómo influyen en los regímenes de gobierno. Bajo esa misma línea argumentativa, se entiende que el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva de las víctimas de un delito contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se relaciona con el plazo razonable de los agresores, fundamento material de la prescripción en aras de garantizar la seguridad jurídica por la prolongación indeterminada de situaciones jurídicas perseguidas dentro del derecho penal, uno de los valores de la investigación es demostrar si aquello no conlleva ningún conflicto entre derechos constitucionales. En razón de aquello, se torna debida y ampliamente justificable la investigación, desde la academia, para realizar un estudio que permita enfocar su correcta aplicación.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0968163738	E-mail: f_alvarez@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando		
	Teléfono: 0982466656		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		